



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00009-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JULIO ENRIQUE PERTUZ ANDRADE
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

Antonio Jose Fontalvo Villalobos
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00009-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JULIO ENRIQUE PERTUZ ANDRADE
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

De otro lado, al revisar detenidamente la actuación, como quiera que el epicentro de la acción de tutela si bien es la reclamación de indemnización por muerte ante la Unidad de Víctimas, no es menos cierto, que el accionante refiere haber desplegado actuación ante la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin que le de baja a la cédula de ciudadanía que en vida identificaba al señor SAUL ENRIQUE PERTUZ DE LA HOZ, solicitud ante la cual dicha entidad ha hecho caso omiso. Por lo cual, constata este Juzgado la necesidad de tener todos los elementos de juicio pertinentes a fin de proveer una decisión de fondo, haciéndose necesaria la vinculación al presente trámite constitucional de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

De conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que informen sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre dichas autoridades, según lo manifestado por la parte accionante en su escrito de tutela.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales de la parte actora¹, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

En virtud de lo motivado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela formulada por el señor JULIO ENRIQUE PERTUZ ANDRADE, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital, petición, dignidad humana, contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. En consecuencia, ofíciase al **DIRECTOR de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir del oficio que se les remitirá, nos informen el trámite impartido a la solicitud de reparación administrativa No. 71188, respecto de los señores OLGA LUZ PERTUZ MARTINEZ identificada con c.c. No. 26.823.576 y el señor JULIO ENRIQUE PERTUZ ANDRADE identificado con c.c. No. 5.065.580. Así mismo se sirvan informar el trámite

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

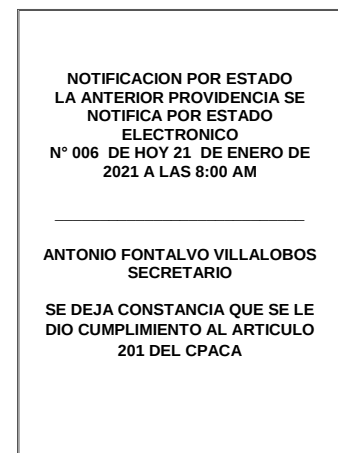
impartido a la petición radicada por el accionante el 28 de diciembre de 2020 radicado No. 202071120975412, **DEBIENDO ANEXAR COPIA DE TODA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente.

SEGUNDO: Vincúlese al trámite de esta tutela a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir del oficio que se les remitirá, nos informe lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el señor JULIO ENRIQUE PERTUZ ANDRADE identificado con c.c. No. 5.065.580. En especial, nos informen el trámite impartido a petición radicada No. 117161/2020 referente al proceso de cancelación por muerte de la cédula de ciudadanía del señor SAUL PERTUZ DE LA HOZ (Q.E.P.D.).

TERCERO: Prevéngase a los accionados y vinculados que el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y se le advierte, que la omisión injustificada en el envío del informe solicitado, da lugar a la sanción por desacato establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ



Firmado Por:

**MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acf2ce0abc332901ea49e137c212c9ef8e5191e13fa34227b36ee2080495ca7**

Documento generado en 20/01/2021 04:36:17 PM